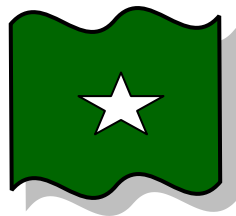


**INSTITUCIÓN EDUCATIVA NORMAL
SUPERIOR
“FABIO LOZANO TORRIJOS”
FALAN TOLIMA**



Reglamento Estudiantil

Programa de Formación Complementaria

ACUERDO N°006 DE 2014
(Junio 5)

Acuerdo No. 006 de 2014

Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil. EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR "FABIO LOZANO TORRIJOS" DE FALAN TOLIMA en uso de sus atribuciones legales y, en especial, de las conferidas por la ley 30 de 1992, Ley 115 de diciembre de 1994 y Decreto 4790 de diciembre 19 de 2008

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Colombia de 1991, la Ley 115 de 1994 y la Ley 30 de 1992, conceden autonomía a las Instituciones de Educación Superior para expedir sus propios Reglamentos, el Decreto 4790 sobre reglamentación de normales.

Que la Normal Superior "Fabio Lozano Torrijos" es un ente educativo autónomo, de carácter docente, del orden nacional, creado por la Ley 283 de 1965 emanado del Congreso de la República, Resolución 4915 de octubre de 2005 sobre acreditación de calidad y desarrollo y Resolución 11096 de Diciembre de 2010 sobre autorización del Programa de Formación Complementaria emanadas por el MEN.

Que el Reglamento Estudiantil actualmente vigente para el Programa de Formación Complementaria de la Normal Superior de Falan es el mismo pacto de convivencia que rige a todos los estudiantes del plantel y que al tenor de la Constitución Nacional de 1991, y del Artículo 109 de la Ley 30 de 1992 requiere ser actualizado, y de las demás normas legales recientes que modifican la Estructura y el funcionamiento de las Instituciones de formación superior, dentro de las cuales se encuentran las Normales Superiores y de acuerdo con las nuevas circunstancias de la Institución Educativa Normal Superior "Fabio Lozano Torrijos" de Falan Tolima.

ACUERDA

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS FUNDAMENTOS

ARTÍCULO 1º. Expedir el Reglamento Estudiantil de la Institución Educativa Normal Superior “Fabio Lozano Torrijos” de Falan Tolima, en el cual se desarrolla aspectos, relativos a los estudiantes regulares de la Normal Superior en el nivel de Formación Complementaria y en la modalidad presencial, tales como: objetivos de la educación, requisitos de inscripción, admisiones y matrícula, derechos y deberes, sistemas de evaluación, distinciones e incentivos, lineamientos disciplinarios, participación estudiantil, títulos y certificaciones.

ARTÍCULO 2º. El Reglamento Estudiantil se enmarca en los postulados constitucionales de la democracia, la participación y la educación como servicio público, y se inspira en los principios de libertad de cátedra y de aprendizaje, responsabilidad en el ejercicio estudiantil, justa evaluación académica, universalidad de los conocimientos científicos y su permanente actualización; equidad e igualdad de oportunidades con miras a la realización de la investigación y la docencia, generación y comunicación de los conocimientos, saberes, técnicas y artes, formación integral de los estudiantes y el respeto a los valores regionales y nacionales.

ARTÍCULO 3º. La Institución Educativa Normal Superior “Fabio Lozano Torrijos” de Falan Tolima es un ente de Formación Complementaria autónomo, de carácter nacional, con personería jurídica, régimen especial y vinculada al Ministerio de Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y la planeación del sector educativo; con sede y domicilio principal en la vereda Piedecuesta del municipio de Falan Tolima.

La Institución atiende el interés social propio de la Educación Normalista Superior por encima de consideraciones particulares, políticas, confesionales o privadas; presta un servicio público, educativo y cultural, inherente a la finalidad social del Estado, admite todas las corrientes del pensamiento y está abierta a todas las personas sin distinciones de nacionalidad, etnia, ideología, credo o cualquier otra, que no sea la acreditación de las condiciones de solvencia académica que la Institución establece para el acceso y permanencia de sus estudiantes.

ARTÍCULO 4º. Misión de la Normal. La Institución Educativa Normal Superior “Fabio Lozano Torrijos” de Falan Tolima tiene como misión educar integralmente

normalistas superiores de reconocida idoneidad ética, estética, moral, pedagógica e investigativa, comprometidos no solo con la Institución, sino con el desarrollo equilibrado en todas las dimensiones de la persona y con el progreso educativo del Municipio, del Departamento y de la Nación Colombiana, con profundo sentido de pertenencia a su comunidad y con competencias ciudadanas, pedagógicas y docentes (**didácticas**) para desempeñarse profesionalmente en los niveles de preescolar y básica primaria.

FILOSOFÍA

La Institución Educativa Normal Superior de Falan se plantea el imperativo de formar educadores comprometidos no sólo con la Institución sino, esencialmente, con el desarrollo equilibrado de todas las dimensiones de la persona con pertenencia a una comunidad; formación basada en el análisis, la valoración, la investigación y la apropiación crítica de la realidad circundante, mediante el conocimiento, respeto y vivencia de los valores fundamentales de: La vida, la libertad, la moral, la ética, la justicia, la comunicación y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo.

El sistema preventivo, regido por los principios de la razón y la amabilidad, se constituye en el estilo de la acción educativa vivenciada por toda la comunidad educativa de la Normal.

La **RAZÓN** lleva a la comunidad a obrar con inteligencia; a la formación del sentimiento crítico; a la utilización permanente del diálogo, la autocrítica y la autoevaluación; al dominio de los impulsos, sentimientos y pasiones para encausarlos hacia el enriquecimiento de la personalidad; y al encontrar la fuerza constante que la impulsa a ser activa y creativa.

La **AMABILIDAD**, humaniza a la comunidad al crear una relación de amistad, familiaridad, solidaridad y respeto que ayuda a la maduración de la persona como ser social.

La amabilidad no excluye la firmeza en las correcciones, ni la exigencia en el cumplimiento del deber.

La **PARTICIPACION**, como elemento integrador de la comunidad en los procesos de desarrollo y solución de los problemas educativos regionales.

VISIÓN

En el año 2020 la Institución Educativa Normal Superior Fabio Lozano Torrijos será un Centro de Investigación Educativa y Pedagógica reconocida en el ámbito nacional, por la calidad de sus gestiones administrativas, directivas, académicas y de proyección comunitaria, las cuales se evidenciarán en el desempeño académico, ciudadano y profesional de sus estudiantes y egresados y en el impacto positivo en la cualificación y formación continuada de docentes en ejercicio.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS PRINCIPIOS Y LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 5º. Teniendo en cuenta las directrices emanadas del Ministerio de Educación Nacional, la Normal Superior Fabio Lozano Torrijos adopta los principios pedagógicos presentes en el artículo 2 del decreto 4790 de 2008, por el cual se establecen las condiciones básicas de calidad del Programa de Formación Complementaria de las Escuelas Normales Superiores y se dictan otras disposiciones, el cual reza:

PRINCIPIOS PEDAGÓGICOS. El programa de formación complementaria que Ofrezca la escuela normal superior estará incorporado al proyecto educativo institucional, teniendo como referentes los siguientes principios pedagógicos en el diseño y desarrollo de su propuesta curricular y plan de estudios:

1. La educabilidad. El programa de formación complementaria debe estar fundamentado en la concepción integral de la persona humana, sus derechos, deberes y posibilidades de formación y aprendizaje.
2. La enseñabilidad. La formación complementaria debe garantizar que el docente sea capaz de diseñar y desarrollar propuestas curriculares pertinentes para la educación preescolar y básica primaria.
3. La pedagogía. Entendida como la reflexión del quehacer diario del maestro a partir de acciones pedagógicas que favorezcan el desarrollo equilibrado y armónico de las habilidades de los educandos.
4. Los contextos. Entendidos como un tejido de relaciones sociales, económicas, culturales, que se producen en espacios y tiempos determinados.

ARTÍCULO 6º. La Institución Educativa Normal Superior “Fabio Lozano Torrijos” de Falan Tolima, en cumplimiento de su función social, servirá a los altos fines de la cultura, difundirá la pedagogía, la ciencia, las artes, las letras y el deporte, y brindará una formación integral al estudiante, para que él sea capaz de liderar la transformación del medio donde actúe y garantice la eficiencia de su trabajo productivo y creador en beneficio de la sociedad, por lo cual los procesos de docencia, investigación y extensión desarrollados en la institución estarán enfocados al alcance de los siguientes objetivos

- a) Propiciar en sus estudiantes el desarrollo de una actitud científica, crítica y humanística que facilite el acceso al conocimiento en forma libre y consciente.
- b) Entregar al estudiante todas las fuentes posibles de conocimiento y de información, capacitándolo en los sistemas y métodos necesarios para el uso y el manejo apropiado de las mismas.
- c) Proporcionar los elementos indispensables para la interacción calificada del estudiante y del futuro profesional con la sociedad, para la comprensión de los valores culturales de la misma y para la capacidad de asumir las responsabilidades ante ella.

ARTÍCULO 7º. La Institución concibe la libertad de cátedra como una práctica esencial en sus labores académicas, científicas y tecnológicas, y la entiende como la discrecionalidad que tiene el docente para exponer, ceñido a los métodos científicos, los conocimientos de su especialidad, el modelo pedagógico que se ha institucionalizado. Los anteriores aspectos se dan a conocer a los estudiantes, brindando la posibilidad de controvertir dichas exposiciones dentro de los postulados académicos.

ARTÍCULO 8º. La Institución garantiza la libertad de aprendizaje, por la cual sus integrantes pueden acceder a la formación académica que asegure el desarrollo de su personalidad, el respeto a la pluralidad de pensamiento y a la igualdad en la diferencia, teniendo en cuenta que la presentación y la discusión de los conocimientos que se reconstruyen críticamente, estarán fundamentadas en las competencias, contenidos y procesos evaluativos de los planes y proyectos académicos institucionales.

ARTÍCULO 9º. El ingreso al Programa de Formación Complementaria de la institución está abierto a quienes, con igualdad de oportunidades, demuestren las

capacidades exigidas y cumplan con los requisitos académicos establecidos por la Institución. Por lo anterior, queda expresamente prohibido cualquier tipo de discriminación por razones de orden social, económico, político, religioso, étnico o condición sexual.

ARTÍCULO 10º. La permanencia del estudiante en la Institución se fundamenta en el cumplimiento de los requisitos académicos y administrativos, así como de los principios éticos y de convivencia de la Institución.

ARTÍCULO 11º. El presente Reglamento contiene las normas reguladoras de las relaciones entre la Institución Educativa y sus Estudiantes a través de las siguientes acciones:

- a) Definir la condición de estudiante regular del Programa de Formación Complementaria.
- b) Fijar normas que regulen la admisión, la permanencia y graduación del estudiante.
- c) Establecer los derechos y deberes del estudiante.
- d) Fijar los lineamientos generales sobre el desarrollo académico del estudiante.
- e) Estatuir el régimen disciplinario de los estudiantes.
- f) Definir los criterios para el otorgamiento de incentivos, estímulos, reconocimientos y distinciones.
- g) Reglamentar los mecanismos democráticos de participación estudiantil en los organismos de Dirección y de Asesoría de la Institución.
- h) Promover el análisis reflexivo, crítico y el debate responsable y democrático acerca del quehacer normalista.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS CONDICIONES DE INGRESO

ARTÍCULO 12º. La Institución convocará semestralmente a inscripción de aspirantes para ingresar al Programa de Formación Complementaria mediante aviso en la página institucional, en las carteleras de la Institución, folletos y en otros medios de comunicación regional, anunciando los requisitos exigidos y las fechas establecidas para tal efecto.

Parágrafo 1º. Los aspirantes a ingresar al Programa de Formación Complementaria deberán entregar el formato de inscripción, debidamente diligenciado en la secretaria del plantel o a través de la página Web dentro de los plazos fijados.

Parágrafo 2º.

Para el aspirante del Programa de Formación Complementaria que haya sido retirado de cualquier Normal Superior por bajo rendimiento académico o disciplinario, la Institución Educativa Normal Superior “Fabio Lozano Torrijos” de Falan Tolima se reserva el derecho de admisión.

ARTÍCULO 13º. El proceso de admisión se inicia con la inscripción, continúa con la presentación de la entrevista, para lo cual debe presentar los siguientes documentos:

1. Formulario de inscripción.
2. Fotocopia del diploma de bachiller y acta de grado debidamente registrados.
3. Documento de identidad.
4. Copia del examen de Estado PRUEBAS SABER II.
5. Certificado de estudios de 10º y 11º.
6. Fotocopia del Observador o Anecdotario de 10º y 11º con firma original.

Una vez revisada la documentación continúa con la entrevista realizada por el Rector y la Psico-orientadora.

ARTÍCULO 15º. El proceso de selección y admisión al Programa de Formación Complementaria de la Normal Superior de Falan Tolima se realizará por la Comisión de Selección y Admisión y tendrá el siguiente procedimiento:

IA. ENTREVISTA 50% PARA MODALIDADES DIFERENTES A LA PEDAGÓGICA:

- Motivación por la profesión docente (Vocacionalidad) máximo 25 puntos.
- Aptitud Verbal (Comprensión lectora y lectoescritura) máximo 25 puntos.
- Resolución de conflictos, máximo 25 puntos.
- Proyecto de vida 25 puntos.

IB. ENTREVISTA 50% PARA MODALIDAD PEDAGÓGICA:

- Motivación por la profesión docente (Vocacionalidad) máximo 20 puntos.
- Aptitud Verbal (Comprensión lectora y lectoescritura) máximo 20 puntos.
- Resolución de conflictos, máximo 20 puntos.
- Proyecto de vida 20 puntos.
- Potencial pedagógico 20 puntos.

2. PROMEDIO DE LOS PUNTAJES OBTENIDOS EN LAS ÁREAS DEL NÚCLEO COMÚN DE LAS PRUEBAS SABER II: 20%

- Estudiantes graduados antes del año 2000: puntaje mínimo de 235.
- Estudiantes graduados después del año 2000: PROMEDIO MÍNIMO DE 40 PUNTOS DE LAS ÁREAS DEL NÚCLEO COMÚN.

3. ANTECEDENTES ACADÉMICOS Y DISCIPLINARIOS 20% (Grados 10º y 11º).

4. MANEJO DE HERRAMIENTOS DE OFIMÁTICA 10%.

Parágrafo 1º: la Comisión de Selección y Admisión estará conformada por: el rector, los coordinadores, la Psico-orientadora y un docente del PFC elegido en el Núcleo de Pedagogía.

Parágrafo 2º: El puntaje mínimo para ser candidato a ingresar al Programa de Formación Complementaria es de 60 puntos; Los aspirantes que obtengan los mayores puntajes en el proceso de selección serán admitidos en estricto orden descendente hasta completar el número máximo de 35 estudiantes por curso o según lo indique el consejo directivo.

ARTÍCULO 16º: El proceso de admisión sólo tendrá validez para el respectivo período académico al cual se aspira a ingresar y la Institución divulgará los resultados de las admisiones, por orden de los puntajes obtenidos según los requisitos establecidos, a través de la página Web y carteleras fijadas en lugares visibles dentro de la Institución.

Parágrafo: Una persona que haya sido admitida y por razones de fuerza mayor no pueda realizar el proceso de matrícula y/o ingreso en el respectivo semestre, podrá solicitar mediante oficio dirigido al consejo académico, la conservación de su cupo para el semestre siguiente, justificando ampliamente el motivo de su solicitud.

ARTÍCULO 17º. La Institución Educativa Normal Superior "Fabio Lozano Torrijos" admitirá a los aspirantes debidamente inscritos al Programa de Formación Complementaria, teniendo en cuenta el cumplimiento de los requisitos exigidos en este Reglamento.

CAPÍTULO CUARTO DE LA MATRÍCULA

ARTÍCULO 17º. Es estudiante regular aquel que, previo el cumplimiento de los requisitos indicados en este Reglamento, se matricula en el programa académico con el fin de beneficiarse de sus servicios y obtener su título de Normalista Superior.

ARTÍCULO 18º. La matrícula es el acto voluntario y personal, que se renueva, y genera obligaciones independientes por cada período académico por el cual el aspirante admitido o el estudiante regular hace uso del cupo, comprometiéndose por este solo acto a:

- a) Aceptar y cumplir los reglamentos vigentes de la Institución y los requisitos académicos del programa en el cual cursa o cursará sus estudios.
- b) Pagar los derechos de matrícula y otros derechos complementarios para el programa, previa legalización de los documentos exigidos, en las fechas previstas en el calendario académico.

Parágrafo: Un estudiante regular que por razones de fuerza mayor no pueda realizar el proceso de matrícula y/o continuidad en el respectivo semestre, podrá solicitar mediante oficio dirigido al consejo académico, la conservación de su cupo para el semestre siguiente, justificando ampliamente el motivo del aplazamiento.

ARTÍCULO 19º. REQUISITOS DE MATRÍCULA POR PRIMERA VEZ: Son responsables de la matrícula y de los demás procesos inherentes al Programa de Formación Complementaria el aspirante admitido y su representante legal en caso de que el acudido sea menor de edad. Los siguientes son los requisitos para matricularse en el Programa de Formación Complementaria por primera vez:

1. Haber sido admitido por la Comisión de Selección y Admisión.
2. Recibo de Pago de Matrícula.
3. Certificado médico.
4. Fotocopia del Documento de identidad ampliada al 150%.
5. Acreditar la afiliación a una E. P. S. del régimen contributivo o subsidiado y recibo de pago del seguro estudiantil contra accidentes.
6. Diligenciamiento y firma de la Ficha de Matrícula.

Parágrafo. Todo estudiante que sea mayor de edad no requiere la asistencia de un representante legal para la legalización del proceso de matrícula.

ARTÍCULO 20º. REQUISITOS DE MATRÍCULA PARA ESTUDIANTES REGULARES.

Los estudiantes antiguos harán su proceso de renovación de la matrícula dentro los plazos fijados por la Institución, cumpliendo con los siguientes requisitos:

1. Recibo de Pago de Matrícula.
2. Fotocopia del Documento de identidad ampliada al 150%.
3. Acreditar la afiliación a una E. P. S. del régimen contributivo o subsidiado y recibo de pago del seguro estudiantil contra accidentes.
4. Diligenciamiento y firma de la Ficha de Matrícula.

ARTÍCULO 21º. COSTOS Y FECHAS DE MATRÍCULA

La I. E. Normal Superior “Fabio Lozano Torrijos”, de acuerdo con las disposiciones que al respecto adopten el Ministerio de Educación Nacional, el Gobierno Departamental y/o el Consejo Directivo de la institución, establecerán los derechos de matrícula y los demás derechos pecuniarios.

Parágrafo 1. La Rectoría del plantel fijará semestralmente, dentro del calendario académico reglamentado por el Gobierno Departamental, las fechas en las cuales deberá realizarse la matrícula ordinaria, extraordinaria y extemporánea.

Parágrafo 2.- Los estudiantes que realicen el pago de matrícula en periodo ordinario tendrán un descuento del 10% del valor de la matrícula; quienes lo realicen en periodo extraordinario no tendrán el beneficio del descuento y; quienes realicen el pago en periodo extemporáneo tendrán un incremento del 10% sobre el valor de la matrícula.

Parágrafo 3.- Quien cancele por cuotas no tiene el beneficio del descuento y pagará conforme a lo estipulado en el parágrafo anterior. Las cuotas son: la primera en el momento de la matrícula, la segunda a los treinta días calendario y la tercera a los sesenta días calendario.

La no cancelación de las cuotas en las fechas fijadas, tendrá un incremento del 10% por intereses de mora.

Parágrafo 4. Finalizada la fecha de matrícula extemporánea no se recibirá matrícula para ninguno de los semestres del P.F.C.

ARTÍCULO 22º. El estudiante que obtenga el primer puesto con un promedio superior a cuatro (4.0) en el semestre que curse tendrá el beneficio de un descuento del 50% en el pago de la matrícula para el semestre siguiente.

Parágrafo 1.- El estudiante de Quinto Semestre que obtenga el primer puesto con promedio superior a cuatro cero (4.0) en el semestre tendrá el beneficio de un descuento del 50% en el pago de los derechos de grado.

Parágrafo 2.- La exención del pago del 50% de la matrícula no exonera de la cancelación de los demás derechos pecuniarios establecidos por la Institución, de conformidad con las normas vigentes.

ARTÍCULO 23º. La Institución entregará al estudiante, al firmar la matrícula por primera vez, el Reglamento Estudiantil y el plan de estudios del Programa Académico.

ARTÍCULO 25º. Un estudiante o aspirante al Programa de Formación Complementaria perderá su cupo en el caso de comprobarse la adulteración de documentos, certificados, constancias o recibos presentados para la diligencia de inscripción o de matrícula.

ARTÍCULO 27º- Los estudiantes admitidos para el primer semestre del Programa de Formación Complementaria tendrán una Jornada de Inducción, coordinada por el Rector, la Sección de Psico-orientación, la Coordinación de Calidad e Investigación del P.F.C., el Coordinador Académico de Educación Básica y Media y la Coordinación de Bienestar y Convivencia.

CAPÍTULO QUINTO DEL HORARIO Y DE LA ASISTENCIA

ARTÍCULO 28º. El horario para el semestre será dado a conocer por parte del Coordinador del Programa de Formación Complementaria al iniciar las labores académicas, el cual podrá modificarse en el transcurso cuando circunstancias de fuerza mayor lo ameriten.

ARTÍCULO 29º. Si el profesor no concurre para cumplir con su actividad académica sin informar previamente a los estudiantes, ellos podrán retirarse del plantel con la autorización del Coordinador del Programa de Formación Complementaria y previo diligenciamiento del registro de salidas.

PARÁGRAFO: El permiso de salida del que trata este artículo se autorizará siempre y cuando la actividad académica que se referencia se desarrolle en las últimas horas de la jornada.

ARTÍCULO 30º. La asistencia a todas las actividades y prácticas institucionalmente aprobadas es un deber y un derecho de los estudiantes y en todo momento se llevará un registro de asistencia.

Se exceptúa los casos debidamente justificados con anterioridad ante la Coordinación del P.F.C. o la de Bienestar y Convivencia y en este evento, se concertará con el profesor una actividad alternativa. Las prácticas de carácter extramural, salidas de observación, laboratorios u otras actividades especiales de las asignaturas deberán ser planeadas desde el comienzo del semestre y además deberán ser evaluadas.

Parágrafo 1º. El ingreso a clase pasados los primeros quince minutos acarreará la falla por inasistencia la cual se considerará justificada o no de acuerdo a los argumentos del estudiante y el criterio del docente. Por cada retardo no justificado se afectará la nota final del área en una proporción de una décima (0.1).

Parágrafo 2º. Las inasistencias se contabilizarán por periodos de clase en cada una de las materias de la jornada de estudio.

Parágrafo 3º. Un estudiante pierde el área cuando deja de asistir de manera injustificada al 10% del tiempo programado de trabajo presencial o al 15% de manera justificada. Para los efectos del presente parágrafo, dos fallas justificadas se contabilizan como una injustificada.

Parágrafo 4º: La inasistencia injustificada a actividades institucionales de orden general le acarreará al estudiante la disminución de 2 décimas (0.2) en su calificación de comportamiento.

ARTÍCULO 26º. La Institución considera, para efectos académicos, como evidencias de factores de fuerza mayor o caso fortuito que justifiquen una inasistencia, la presentación de uno de los siguientes documentos ante el docente del área, el director del grupo y el coordinador del PFC, durante los tres (3) días hábiles siguientes al hecho:

- a) La incapacidad médica original debidamente refrendada por el Servicio Médico al cual esté afiliado.
- b) La calamidad económica sobreviniente debidamente certificada o, bien, la muerte o invalidez permanente de la persona de quien dependa económicamente el estudiante.

- c) La calamidad familiar o personal, debidamente certificada.
- d) La incapacidad por maternidad, según criterio del profesional de la salud, refrendada por el servicio médico al cual esté afiliada.
- e) La certificación o citación de presentación al Distrito Militar para definir la situación militar.
- f) Soportes que evidencien citación o presentación ante entidades estatales, públicas o privadas.

Parágrafo: Los estudiantes que incurran en alguna de las anteriores situaciones deberán buscar apoyo en coordinación para acordar las acciones a seguir para cumplir con las respectivas actividades escolares.

CAPÍTULO SEXTO DE LA HOMOLOGACIÓN Y LA VALIDACIÓN

ARTÍCULO 31º. Un estudiante proveniente de otra Normal Superior podrá solicitar el ingreso a la Institución mediante petición escrita dirigida al Consejo Académico anexando certificación de notas de las áreas y semestres cursados, constancia de comportamiento disciplinario expedido por la institución de procedencia y fotocopia del plan de estudios desarrollado, dentro de los términos establecidos para inscripciones y matrículas.

Parágrafo. El Consejo Académico evaluará la solicitud, hará las homologaciones correspondientes y expedirá comunicado al interesado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de solicitud, como también la Institución se reservará el derecho de admisión.

ARTÍCULO 32º. Si un estudiante pierde una asignatura y no logra superar la habilitación, tendrá derecho a validarla en el semestre siguiente, siempre que no sea pre-requisito, a través de la realización de un proyecto orientado por el docente de la respectiva asignatura. Al finalizar el semestre el estudiante presentará una sustentación, y el docente, mediante acta, comunicará a la coordinación académica si el estudiante aprobó o no la validación.

Parágrafo.- En caso que la materia perdida sea pre-requisito de la materia del siguiente semestre, ésta generará la adición de un semestre a fin de cumplir con la intensidad horaria y demás aspectos inherentes a la misma.

COSTO DE LA HABILITACIÓN Y VALIDACIÓN

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA EVALUACIÓN Y DEL RENDIMIENTO ACADÉMICO

ARTÍCULO 33º. Se entiende por evaluación un proceso integral, permanente, participativo y formativo que se da en los estudiantes. Siendo está considerada como una herramienta o medio clave para el mejoramiento continuo.

ARTÍCULO 34º. El profesor de la asignatura y los estudiantes evaluarán los procesos académicos y de formación integral, teniendo en cuenta la autoevaluación, coevaluación y heteroevaluación. Esta evaluación está conformada por tres núcleos, a saber:

Cognitivo: Tiene que ver con todo lo relacionado con la actividad académica, es decir el dominio del conocimiento teórico de cada asignatura. La evaluación se realizará con actividades tales como: pruebas orales o escritas, trabajos debidamente sustentados, ejercicios prácticos de taller, informes de laboratorio, estudio de caso, elaboración de ensayos, exposiciones y demás modalidades que establezca el programa.

Actitudinal: Tiene que ver con la formación en valores, la voluntad, y el comportamiento del estudiante. En este núcleo se valoran aspectos como: puntualidad, debida asistencia, responsabilidad, presentación personal, ética profesional; para esta valoración la institución adoptará un formato de evaluación.

Procedimental: Tiene que ver con la puesta en práctica de los conocimientos construidos por los estudiantes. En este núcleo se valoran aspectos como: planeación y orientación de clase, organización y ejecución de actividades deportivas, acompañamiento en actividades institucionales, entre otros.

ARTÍCULO 35º. Para la evaluación de cada asignatura se tendrán en cuenta dos cortes, cada uno con los siguientes porcentajes:

- Aspecto cognitivo con un valor del 40%
- Aspecto procedimental con un valor del 40%
- Aspecto actitudinal con un valor del 20%

La nota del primer corte se ingresará al sistema de calificaciones en la décima semana del semestre y la segunda en la vigésima. Una vez registrada la nota definitiva de cada corte en la base de datos de la institución, ésta será inmodificable, por constituir un documento público. La nota final de la materia será el promedio de las dos notas parciales.

Parágrafo 1º. Es un derecho de los estudiantes conocer el resultado de las evaluaciones dentro de los diez (10) días calendario siguiente a cada evaluación.

Parágrafo 2º. Al iniciar el semestre académico, el profesor de la asignatura informará a los estudiantes el porcentaje, los tipos de pruebas y las fechas de cada actividad a evaluar.

ARTÍCULO 36º. Para el caso de las didácticas específicas, la nota obtenida en la asignatura se promediará con la nota de práctica docente reflexiva - investigativa.

Parágrafo 1º. La práctica docente reflexiva -investigativa de cada didáctica será evaluada de manera independiente y en cada una se llevará una ficha evaluativa específica de la didáctica.

Parágrafo 2º. Al considerarse la práctica docente reflexiva - investigativa como la esencia de la formación del futuro maestro, si ésta se llegare a perder en alguna de las didácticas, automáticamente se pierde la asignatura respectiva y no se considera habilitable en ningún caso y por tal razón deberá repetirse en las condiciones establecidas en el semestre al que pertenece.

ARTÍCULO 37º. La práctica pedagógica será evaluada por un docente asesor. Para esto se utilizará el formato adoptado por la Institución.

ARTÍCULO 38º. Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por calificación la medición cuantitativa del desempeño académico de un estudiante en una asignatura determinada.

La nota de calificación será numérica y comprendida entre cero punto cero (0.0) y cinco punto cero (5.0) en sus respectivas unidades y décimas. Las centésimas, que resulten de los promedios o cálculos, se aproximarán a la décima superior en caso de que el número sea seis (6) o superior. En el caso contrario, se despreciarán.

ARTÍCULO 39º. El estudiante que, sin mediar fuerza mayor, no presente alguna de las pruebas en una asignatura, perderá el porcentaje correspondiente a esa prueba. Al estudiante que rehúse la presentación de una prueba, una vez que haya recibido el tema, se le calificará con cero punto cero (0.0).

ARTÍCULO 40º. Se establece la siguiente escala de valoración:

0.0 - 2.9	Desempeño Bajo
3.0 - 4.0	Desempeño Básico

4.1 - 4.5	Desempeño Alto
4.6 - 5.0	Desempeño Superior

ARTÍCULO 41º. Se considera nota definitiva y aprobatoria de una (1) asignatura aquella que sea igual o mayor a tres punto cero (3.0). En caso de que la nota final sea menor de dos cero (2.0) se considera la asignatura perdida y el estudiante deberá repetirla mediante la modalidad de validación, siempre y cuando no se constituya en pre requisito de alguna de las asignaturas del siguiente semestre. Para esto deberá cancelarse el 25% del valor del semestre por cada asignatura a validar.

ARTÍCULO 42º. Cuando la nota final sea menor de tres punto cero (3.0) y mayor o igual a dos punto cero (2.0), se considerará la asignatura no aprobada y el estudiante tendrá derecho a presentar una habilitación y en caso de no aprobarla o no presentarla en la fecha establecida, se considerará como perdida y debe procederse de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 del presente reglamento.

ARTÍCULO 43º. La habilitación constará de una (1) sola prueba que versará sobre todo el contenido del programa, la cual será sustentada ante el profesor de la asignatura en horarios y fechas establecidos por la coordinación académica del P.F.C. El profesor entregará a la coordinación académica un acta con los respectivos resultados. La habilitación es inapelable.

Parágrafo. El estudiante podrá habilitar máximo dos (2) asignaturas de las inscritas en el semestre académico y a partir de una tercera asignatura perdida se considera reprobado el semestre.

ARTÍCULO 44º. Si la calificación de la habilitación de una asignatura es mayor o igual a tres punto cero (3.0) se considera aprobado y en el registro de calificaciones se consignará la que obtenga en dicha habilitación.

ARTÍCULO 45º. Cuando se presente fraude comprobado en cualquier tipo de prueba académica, por uno o varios estudiantes, a estos se les calificará dicha prueba con cero punto cero (0.0). De igual manera dicha falta se le registrará en la hoja de vida. La reincidencia en el fraude académico, por parte del estudiante o los estudiantes, ocasionará la cancelación de la matrícula durante ese semestre.

ARTÍCULO 46º. Se entiende por rendimiento Académico, el nivel de desempeño del estudiante durante su proceso de aprendizaje en relación con los objetivos,

competencias, logros y fines de la educación propuestos en el Currículo y en el Plan de Estudios. Los siguientes son indicadores del rendimiento académico del estudiante:

- a) Promedio aritmético semestral.
- b) Promedio aritmético acumulado.
- c) El número de veces que el estudiante pierde una o más asignaturas.

ARTÍCULO 47°. El promedio aritmético semestral se obtiene dividiendo la suma de las calificaciones definitivas entre el número de asignaturas cursadas reglamentariamente en el semestre académico.

El promedio aritmético acumulado se obtiene de la sumatoria de las notas definitivas de todas las asignaturas del plan de estudios, cursadas, homologadas y validadas, dividida entre el número total de asignaturas.

Parágrafo. Las centésimas que resulten de los promedios de cómputo se aproximan a la décima superior cuando el número sea **seis (6)** o superior; en caso contrario se despreciarán.

ARTÍCULO 48°. En caso de obtener un promedio semestral menor a tres punto cero (3.0), se considera que el estudiante obtuvo un bajo rendimiento académico.

ARTÍCULO 49°. Los siguientes casos son causantes de la pérdida de la calidad como estudiante:

- Obtener durante dos semestres consecutivos un bajo rendimiento académico.
- Perder por segunda vez la validación de una asignatura.
- Comportamiento inadecuado dentro y fuera de la Institución, de acuerdo a la formación docente. Entendiendo como comportamiento inadecuado lo siguiente:
 - a. Protagonizar peleas y escándalos.
 - b. Uso de vocabulario soez.
 - c. Expendio y consumo de sustancias psico-activas.
 - d. Establecer relaciones sentimentales con menores de catorce (14) años.
 - e. Estar involucrado en robos o ser cómplice de estos.

CAPÍTULO OCTAVO RESPECTO AL TÍTULO

ARTÍCULO 50º. El título es el reconocimiento otorgado por la Institución luego de la culminación del programa de formación complementaria, y que se certifica por medio de un diploma. El título otorgado por la Institución a quienes satisfactoriamente terminen el programa de formación complementaria es el de NORMALISTA SUPERIOR.

ARTÍCULO 51º. Requisitos para la obtención del título de NORMALISTA SUPERIOR:

- a) Haber cursado y aprobado la totalidad de las asignaturas del respectivo plan de estudios vigente.
- b) Encontrarse a paz y salvo, por todo concepto, con la Institución.
- c) Cancelar los derechos de grado.
- d) Presentar fotocopia del documento de identidad vigente.

e) Presentar y sustentar el trabajo de grado que consiste en el desarrollo de un proyecto de investigación educativa en una de las líneas de investigación que ofrece la Institución, las cuales son:

- Prácticas y discursos en la vida cotidiana escolar.
- Innovaciones educativas y proyectos de aula.
- Construcción de sentidos.

ARTÍCULO 52º. La institución fijará al comienzo del año, en el calendario académico, las fechas en las que se celebrarán las ceremonias de grado.

ARTÍCULO 53º. El otorgamiento del título se hará constar en el Acta de Graduación, en el correspondiente diploma y en el libro de registro de diplomas.

CAPÍTULO NOVENO DE LAS DISTINCIONES

ARTÍCULO 54º. La institución otorgará las siguientes distinciones y estímulos a los estudiantes que se destaquen académicamente y que no tengan ningún problema disciplinario: a) Matrícula de Honor.

b) Grado de Honor.

ARTÍCULO 55°. La **matrícula de honor** se otorga en cada semestre al estudiante que haya obtenido el mejor promedio académico en cada curso. Además deberá cumplir:

- a) Que haya obtenido un promedio aritmético acumulado superior o igual a cuatro punto cero (4.0).
- b) Que no haya habilitado ninguna asignatura en el semestre.
- c) Que no haya incurrido en faltas disciplinarias.
- d) Que esté a paz y salvo con el plantel por todo concepto

Esta distinción exonera al estudiante del pago del 50% de la matrícula del semestre siguiente

Parágrafo. Si dos o más estudiantes quedan empatados en puntaje, se procederá en el siguiente orden hasta obtener el desempate:

1. Mayor promedio acumulado incluyendo las centésimas
2. Mayor intensidad horaria cursada en el semestre, entendiéndose para el caso menor cantidad de inasistencias a clases
3. Criterio de los docentes en consenso de asamblea de maestros.

ARTÍCULO 56°. El **grado de Honor** se otorgará al estudiante del programa de formación complementaria que haya obtenido el más alto promedio aritmético acumulado y que no haya habilitado ninguna asignatura durante el Programa de Formación Complementaria, además de haberse destacado por su excelente comportamiento durante su estancia como estudiante del programa. Esta distinción se denominará **FABIO LOZANO TORRIJOS**.

Parágrafo 1°. En la ceremonia de graduación se hará entrega de la medalla Fabio Lozano Torrijos al estudiante que haya obtenido la distinción.

Parágrafo 2°. La distinción de Grado de Honor se registrará en el acta de grado correspondiente.

OTRAS DISTINCIONES

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LOS DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 57°. Son derechos de los estudiantes, además de los consagrados en la Constitución y las normas vigentes, los siguientes:

- a) Ser reconocido como integrante de la comunidad Lozanista y recibir trato respetuoso por parte de directivos y profesores, condiscípulos y demás integrantes de la Institución.

- b) Ejercer la libertad para aprender, así como para acceder, exponer y controvertir las fuentes de información, los métodos y conocimientos que impliquen la actividad académica.
- c) Expresar libremente sus conceptos y opiniones sin ser perseguido, ni sufrir retaliaciones académicas y políticas.
- d) Participar en el desarrollo de convenios entre la Normal Superior y otras instituciones, en proyectos de investigación y extensión institucional.
- e) Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles en los órganos directivos y asesores como lo son el Consejo Directivo y el Consejo Estudiantil respectivamente.
- f) Ejercer los derechos de asociación, participación, expresión y movilización de las diferentes iniciativas de las organizaciones estudiantiles dentro de los parámetros de la Constitución, las leyes de la República y las disposiciones de la Normal de Falan.
- g) Ser beneficiario de los reconocimientos, estímulos y distinciones, de los servicios de la Normal y de Bienestar, contemplados por la ley y las normas educativas.
- h) Acceder a un alto nivel académico, a una evaluación justa y conocer oportunamente el resultado de las evaluaciones académicas.
- i) Ser atendido en las solicitudes, reclamaciones y descargos legales y reglamentarios, y obtener respuesta oportuna. Interponer los recursos de Ley ante las instancias superiores en los casos en que considere afectados sus derechos, de acuerdo con el presente reglamento.
- j) Proponer fórmulas de eficiencia orientadas al mejoramiento institucional de las condiciones estudiantiles.
- k) Recibir apoyo institucional para la realización de las diferentes actividades académicas, culturales y deportivas encaminadas a la formación integral del estudiante.
- l) Participar activamente en el desarrollo de la vida Normalista.
- m) Utilizar las instalaciones, bienes y servicios de la Normal de acuerdo con las normas y los reglamentos, el Reglamento General, las normas vigentes de la Normal y los reglamentos de las instituciones donde se realicen las visitas de observación o prácticas.

ARTÍCULO 58º. Son deberes de los estudiantes, entre otros, los siguientes:

- a) Conocer y cumplir el Reglamento Estudiantil del Programa de Formación Complementaria y las Leyes y normas inherentes a la formación docente,
- b) Cumplir las actividades académicas dentro y fuera de la Normal, de acuerdo con el plan de estudios y el calendario académico, asistiendo puntualmente y permaneciendo en ellas durante el tiempo requerido.
- c) Dar trato respetuoso a las directivas, profesores, condiscípulos y demás integrantes de la comunidad Lozanista.
- d) Dar trato respetuoso, amable a los niños y las niñas de las sedes donde ejercerá su práctica pedagógica reflexiva investigativa.
- e) Respetar el ejercicio del derecho de asociación de sus compañeros y demás integrantes de la Normal.
- f) Respetar la diferencia y la diversidad política, racial, religiosa, de género o de cualquier otra índole; las opiniones o puntos de vista de los demás y permitir su libre expresión siempre y cuando con ésta no vulnere los derechos de los demás.
- g) Utilizar debidamente el nombre, las instalaciones, los documentos, los materiales y los bienes muebles e inmuebles de la Normal con el tratamiento y cuidado debidos y para los fines a que estén destinados.
- h) Portar adecuadamente el uniforme adoptado por el Consejo Directivo, en los momentos y lugares de actividad académica institucional.
- i) Agotar los conductos regulares.
- j) Mantener un comportamiento ético, honesto y denunciar las actividades fraudulentas y delictivas de cualquier integrante de la comunidad normalista.
- k) Respetar los derechos de autor.
- l) Tener sentido de identidad, pertenencia y respeto por su Institución.

Parágrafo.- El uniforme será confeccionado con las siguientes características:

UNIFORME DE DIARIO, DE GALA Y UNIFORME DE EDUCACIÓN FÍSICA

PARA LAS MUJERES:

PARA LOS HOMBRES:

Parágrafo: En época de invierno, el uniforme puede acompañarse con un saco o chaqueta de color blanco (Uniforme de Educación Física) o negro (Uniforme de Diario y de gala), sin ningún tipo de combinaciones.

ARTÍCULO 59°. Los estudiantes no podrán adoptar las siguientes conductas:

- a) Utilizar indebidamente el nombre y bienes de la Normal, en beneficio propio o de terceros.
- b) Interrumpir e impedir, con actitudes de hecho, el normal ejercicio de las actividades en la Normal, en los campos de práctica y en donde se desarrolle la actividad académica de la Institución.
- c) Incumplir los convenios y normas vigentes en las entidades donde la Normal realice prácticas, pasantías y/o desarrolle la actividad académica.
- d) Proferir amenazas e injurias y ocasionar lesiones a los miembros de la comunidad normalista.
- e) Causar daños voluntarios a las instalaciones o bienes de la Normal o de cualquiera de sus integrantes.
- f) Presentarse a la Normal, a los campos de práctica y en general a donde se desarrolle la actividad institucional, en estado de embriaguez o bajo el influjo de narcóticos o de drogas Enervantes.
- g) Ejercer actos de discriminación política, racial, religiosa, de género o de cualquier otra índole.
- h) Practicar el fraude académico, coadyuvar a ello o divulgar indebidamente pruebas académicas antes de su realización, así como la falsificación de documentos académicos y/o administrativos.
- i) Exagerarse en las manifestaciones afectivas y amorosas dentro de la institución y en sectores aledaños a ésta.
- j) Portar el uniforme adoptado para el Programa de Formación Complementaria de manera inadecuada en lugares públicos entendidos éstos como bares, cantinas y demás, en horarios distintos a la jornada académica.
- k) Asistir a las actividades académicas, de trabajo de campo y de prácticas pedagógicas con una presentación personal inadecuada para el contexto dentro del cual se está formando, entendido como uniforme deteriorado, sucio o prendas no establecidas, pantalones entubados, peinados estrafalarios, maquillaje exagerado, tatuajes extravagantes, pirsin y en el caso de los varones el porte de aretes.
- l) Utilizar vocabulario inapropiado dentro y fuera de la Institución y/o en lugares públicos por considerarse el "maestro" figura pública y formador de infantes.
- ll) Denigrar y ser desleal al sentido y nombre de la Institución.

CAPÍTULO UNDÉCIMO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 60º. El régimen disciplinario está orientado a prevenir y a sancionar conductas que afecten el desarrollo académico de la vida normalista.

ARTÍCULO 61º. El régimen disciplinario se aplicará a las conductas, acciones u omisiones, cometidas por el (los) estudiante(s) que afecten el comportamiento social y la seguridad personal o colectiva, la vida y la integridad personal de los miembros de la comunidad, los bienes de la normal, las normas estatutarias, reglamentarias, disciplinarias y se sancionarán según la gravedad de la falta así:

a) **RETIRO DE LA ACTIVIDAD ACADÉMICA:** que impondrá el profesor, cuando el estudiante perturbe el orden normal, con la consabida aplicación de la calificación mínima en dicha actividad.

b) **CALIFICACION DE CERO CERO (0,0):** que impondrá el profesor por fraude académico, con anotación a la hoja de vida.

c) **AMONESTACIÓN VERBAL:** La efectuará personalmente el Rector, el Coordinador de Calidad e Investigación, el Coordinador de Bienestar y Convivencia o cualquier Docente de la institución.

d) **AMONESTACIÓN ESCRITA:** que hará el Rector, el Coordinador de Calidad e Investigación o el Coordinador de Bienestar y Convivencia mediante acto escrito y motivado, con copia a la Hoja de Vida del estudiante.

e) **MATRÍCULA CONDICIONAL:** que impondrá el Consejo Directivo y será adoptada mediante Resolución motivada.

f) **CANCELACIÓN TEMPORAL DE LA MATRÍCULA:** por un (1) semestre, que impondrá el Consejo Directivo y se adoptará por Resolución motivada.

g) **CANCELACIÓN DEFINITIVA DE LA MATRÍCULA:** que impondrá el Consejo Directivo y se adoptará mediante Resolución motivada.

Parágrafo 1º. Si al reintegro del período de la sanción, el estudiante comete una nueva falta grave o es reincidente se cancelará la matrícula de acuerdo con lo estipulado en el inciso "g" del presente artículo.

Parágrafo 2º. Todas las sanciones contempladas en los literales d), e), f), y g) se harán constar en la Hoja de Vida Académica del estudiante.

ARTÍCULO 62º. Para efecto de las sanciones, las faltas disciplinarias se consideran como leves o graves según su naturaleza, sus efectos, sus modalidades y circunstancias.

Clasificación de las faltas:

FALTAS LEVES: Situación que presenta un estudiante o una estudiante y que no afecta el desarrollo del Proceso Académico Pedagógico, ni agrede de manera sustancial a sus demás compañeros(as) o docentes, ni al personal administrativo.

Son consideradas faltas leves las siguientes:

1. Salir del salón en cambio de clase y/o cuando el profesor no ha llegado.
2. Impuntualidad en los cambios de clase y de descanso.
3. Ingerir alimentos en formación, actos de comunidad y salón de clase y biblioteca.
4. Fomentar el desaseo de su salón y del patio de la Institución.
5. Vender comestibles y otros elementos dentro del colegio y los espacios académicos.
6. Usar lenguaje inapropiado o displicente para responder a un llamado de atención.
7. El uso inadecuado del patio de descanso y pasillos, cuando no corresponde su horario y se han dado indicaciones sobre el cuidado de los mismos.
8. El Descuido en la presentación personal, la higiene diaria, el uso inadecuado del uniforme correspondiente según el horario, usándolo incompleto y/o portando prendas diferentes a las establecidas.
9. Asumir una actitud de apatía, indiferencia y desinterés, frente a las actividades propuestas por los maestros y la institución.
10. Traer a la institución elementos de bromas que puedan causar daño a la integridad física o moral a los miembros de la comunidad educativa, o cualquier tipo de elementos que entorpecen las clases, entre otros.
11. Hacer caso omiso a un llamado de atención en público o en privado por parte de cualquier integrante de la comunidad educativa.
12. Asistir a las actividades académicas, de trabajo de campo y de prácticas pedagógicas con una presentación personal inadecuada para el contexto dentro del cual se está formando, entendido como uniforme deteriorado, sucio o prendas no establecidas, pantalones

entubados, peinados estrafalarios, maquillaje exagerado, piercing y en el caso de los varones el porte de aretes.

13. Jugar, en las zonas no autorizadas como patios interiores, salones, aula máxima, pasillos entre otros.
14. Causar interrupciones al cambiarse de puesto, producir ruido, chistes inoportunos y comentarios que incomoden a los demás compañeros(as) o docentes, en el aula, actos de comunidad y formaciones de carácter institucional.
15. Utilizar el teléfono móvil en horas diferentes a los descansos.
16. El uso de celulares, Ipods, MP3, MP4, walkman, discman y demás elementos de comunicación, están permitidos solamente en los descansos, nunca en clases o en actividades escolares. Durante las clases y actividades los celulares deben estar apagados. La institución no se hace responsable por la pérdida de estos elementos.
17. Ejercer influencia negativa o inducir a prácticas nocivas, a personas o a grupos de alumnos o alumnas o compañeros, en detrimento de la integridad física, psicológica y moral de sí mismo y de los demás en especial hacia los menores de edad del plantel.
18. Las excesivas manifestaciones de afecto erótico sexuales (caricias, besos, manoseo), frente a los demás alumnos y alumnas, miembros de la comunidad educativa en especial frente a la primera infancia; la segunda llamada se considera como falta grave.

PARÁGRAFO 1º. Las faltas leves se convierten en graves cuando él o la estudiante, a pesar del acompañamiento y compromiso generado en el diálogo concertado, como proceso de seguimiento y control, señalado en el registro de valoración y bajo el acompañamiento del director de curso, de alguno de los docentes o de los directivos, persiste y reincide en seguir cometiendo este acto u omisión.

DEBIDO PROCESO PARA FALTAS LEVES PRIMERA

INSTANCIA:

- Docente conocedor del caso.
- Llamado de atención verbal.
- Acuerdo con el docente.

SEGUNDA INSTANCIA

- Director de grupo.

- Anotación en el registro de valoración de la hoja de vida del estudiante.
- Seguimiento de los compromisos establecidos en el anecdotario de la Hoja de Vida del o la estudiante.

TERCERA INSTANCIA

- Además de las anteriores.
- Coordinador del P. F. C.
- Citación al representante legal.
- Firma de Compromiso

ESTRATEGIAS FORMATIVAS PARA FALTAS LEVES: Toda trasgresión al presente reglamento será sancionada, una vez se determine la responsabilidad y siguiendo el debido proceso. Se formularán y ejecutarán de común acuerdo entre maestro y el o la estudiante implicado(a), teniendo como base las características propias de una adecuada sanción:

1. Amonestación verbal y/o escrita en la Hoja de Vida del alumno o la alumna, según lo amerite la falta.
2. Si la falta lo amerita se realizará una notificación escrita y/o citación al representante legal para acordar estrategias de solución que serán evaluadas para verificar un cambio positivo en el o la estudiante.
3. Cuando la falta amerite anotación en la hoja de vida del alumno o la alumna, deberá llevar el respectivo descargo del o la estudiante. En caso de que se niegue a hacerlo se dejará constancia escrita en el mismo medio, firmada por el profesor conocedor del caso y el Coordinador del P. F. C. como testigos del hecho.

FALTAS GRAVES

Son todos aquellos actos, actitudes o comportamientos del alumno o la alumna, que impiden severamente con el cumplimiento del logro de los fines educativos o que lesionan gravemente a las personas o a la institución, su identidad, su filosofía institucional o sus principios rectores. Se clasifican como faltas graves, aquellas en las que se atenta contra las personas o contra la institución en su dignidad o integridad física, moral o material. Son consideradas faltas graves las siguientes:

1. Reincidir tres veces en faltas leves, con evidencia escrita en el control docente.
2. Asistir con el uniforme de la institución a juegos de azar, casas de lenocinio, establecimientos públicos o comerciales, con el fin de utilizar

- juegos electrónicos, discotecas u otros establecimientos de dudosa reputación.
3. Jugar en el salón y pasillos con balones, transitar en patines y bicicleta en los mismos, gritar, correr o formar corrillos que entorpezcan el desarrollo del trabajo docente.
 4. Elaborar, realizar o escribir grafitis indecorosos y mensajes en paredes, baños o pupitres.
 5. Utilizar la biblioteca, el patio, otros salones o cualquier otro sitio de la institución para evadirse de clase o para realizar actos indebidos.
 6. Engañar haciendo fraude o con la tentativa de fraude en pruebas de evaluación y entrega de trabajos, ya sea por copia, plagio, hurto de trabajos, suplantación de personas y en general todo tipo de conductas tendientes a inducir error al docente respecto a la capacidad académica que se pretende evaluar.
 7. Propiciar escándalos públicos, dentro y fuera de la institución, aunque fuere sin el uniforme, pero donde el alumno o alumna haya incurrido en un delito de orden público.
 8. Emplear objetos de trabajo como elementos de agresión, llámese lápices, reglas, esferos, bisturís, etc.
 9. Deteriorar con su comportamiento o comentarios malintencionados de forma verbal y/o escrita la imagen de la institución o miembros de la misma, la deslealtad para con la institución, docentes, estudiantes y comunidad educativa.
 10. La desobediencia y burla a las indicaciones impartidas por cualquier miembro de la Comunidad Educativa en tres (3) ocasiones comprobadas, así no sean consecutivas.
 11. Agraviar con contestaciones, modales, apodos, gestos, sátiras o palabras soeces orales o escritas, a través de la web o medios cibernéticos o telemáticos, telefónicos o símiles, a compañeros(as), profesores, directivos y demás personas de la Institución.
 12. Portar o distribuir revistas o cualquier tipo de material pornográfico.
 13. Inasistencia a la institución por dos o más días consecutivos, sin causa justa.
 14. Mentir en los descargos referentes a faltas cometidas.

15. Romper evaluaciones perdidas con actitud de irrespeto y altanería frente al profesor y/o sus compañeros(as).
16. Dañar, rayar libros, cuadernos, o cualquier tipo de elementos de los directivos docentes, docentes y/o los (as) compañeros (as) de la institución y de la biblioteca escolar.
17. Irresponsabilidad en la entrega de materiales de la Normal como: laboratorio, biblioteca, o elementos e implementos de educación física.
18. Entrar sin la debida autorización a un lugar o dependencia, violentando la seguridad.
19. Inasistencia sin justificación a las actividades especiales programadas por la Institución tales como prácticas, talleres o seminarios, jornadas culturales y/o deportivas, entre otros.
20. Publicación de fotos, videos, mensajes, imágenes y demás material en páginas de Internet que afecten de cualquier manera su dignidad propia, la de otra persona, la de sus compañeros(as) o el buen nombre de la institución, o portando el uniforme de la misma, a solas o en compañía de otras personas, alumnos o alumnas; el caso será remitido a las autoridades competentes.
21. Participar por acción o por omisión (complicidad) en el maltrato, lesión, riñas, peleas, agresión (es) a un superior o a un alumno o alumna o compañero(a) o persona o personas fuera de la institución. De comprobarse que las lesiones personales son graves, el agravante para el agresor o agresores, será la entrega a las autoridades respectivas, así como el pertinente denuncia.
22. Si el alumno o alumna reincide en las riñas, peleas, amenazas, agresiones o lesiones personales, o afines dentro o fuera de la institución, sus hechos serán causales de la cancelación inmediata de la matrícula. En todos los casos primará, el bienestar y el derecho de la comunidad educativa, por encima del derecho del particular agresor. En todos los casos se tomará en cuenta lo que soporta la Corte Constitucional cuando refiere:

“Considera la Corte que quien se matricula en un centro educativo con el objeto de ejercer el derecho constitucional fundamental que lo ampara, contrae por ese mismo hecho obligaciones que debe cumplir,

de tal manera que no puede invocar el mentado derecho para excusar las infracciones en que incurra. Por ello, si reclama protección mediante la acción de tutela, alegando que el plantel desconoce las garantías constitucionales al aplicarle una sanción, es imperioso que el juez verifique tanto los actos ejecutados por las autoridades del centro educativo como la conducta observada por el estudiante, a objeto de adoptar una decisión verdaderamente justa en cuya virtud no se permita el quebrantamiento de los derechos constitucionales del educando pero tampoco se favorezca la irresponsabilidad de éste.” (Sentencia T-341 de 1993)

“Si bien la educación es un derecho fundamental y el estudiante debe tener la posibilidad de permanecer vinculado al plantel hasta la culminación de los estudios, de allí no debe colegirse que el centro docente está obligado a mantener indefinidamente entre sus discípulos a quien de manera constante y reiterada desconoce las directrices disciplinarias y quebranta el orden dispuesto por el reglamento educativo, ya que semejantes conductas, además de constituir incumplimiento de los deberes ya resaltados como inherentes a la relación que el estudiante establece con la Institución en que se forma, representa un abuso de derecho en cuanto causa perjuicio a la comunidad educativa e impide al plantel los fines que le son propios”. ST- 519 DE 1992.

(Sentencia 037 de 1995) *“La disciplina, que es indispensable en toda organización social para asegurar el logro de sus fines dentro de un orden mínimo, resulta inherente a la educación, en cuanto hace parte insustituible de la formación del individuo. Pretender que, por una errónea concepción del derecho al libre desarrollo de la personalidad, las instituciones educativas renuncien a exigir de sus alumnos comportamientos acordes con un régimen disciplinario al que están obligados desde su ingreso, equivale a contrariar los objetivos propios de la función formativa que cumple la educación”.*

23. La sustracción de bienes ajenos, evaluaciones o documentos a compañeros o compañeras o de cualquiera de las dependencias de la

Institución. Recordando que dicha sustracción de llegar a comprobarse dependiendo de la acción puede llegar a ser punible y judicializable.

24. El no cumplimiento de las sanciones impuestas por las autoridades educativas de la Normal.
25. Todas aquellas que a criterio del Consejo de Maestros, Académico o Directivo se determinen como tales.

DEBIDO PROCESO EN FALTAS GRAVES.

PRIMERA INSTANCIA

- Conocedor de caso Director de grupo Coordinador de P. F. C.
- Firma de Compromiso
- Notificación al representante legal.

SEGUNDA INSTANCIA

- Además de las anteriores.
- Seguimiento disciplinario
- Citación al representante legal. (Coordinador y Director de grupo).
- Denuncia a las autoridades pertinentes
- Acta especial de debido proceso

TERCERA INSTANCIA

- Además de las anteriores.
- Consejo Directivo.
- Autoridades competentes (Comisaria de familia, Personería, Policía de Infancia y Fiscalía) Entes consultores.

CUARTA INSTANCIA

- Además de las anteriores.
- Consejo Directivo.
- Resolución Rectoral.
- Denuncia formal a las autoridades pertinentes

ESTRATEGIAS FORMATIVAS PARA FALTAS GRAVES

1. Todas las enumeradas en las faltas leves.
2. Elaboración de un proyecto bien sustentado mínimo de 25 hojas en manuscrito, sumado la actividad extracurricular (cartelera) acorde con la falta y aplicación y exposición del mismo ante el Consejo Directivo.

3. Elaboración y firma de Compromiso Disciplinario para cumplirlo durante el tiempo que el Consejo Directivo estime conveniente; este compromiso deberá ser firmado por el o la estudiante y por su representante legal.
4. Suspensión de clases según la catalogación de la falta y la reincidencia en los diferentes lineamientos acordados: Esta sanción será de uno (1) a cinco (5) días con las actividades pedagógicas especiales asignadas, las cuáles se solicitarán a cada maestro al inicio de la jornada y serán presentadas diariamente al finalizar la misma. La sanción no exime al o la estudiante de los deberes y las responsabilidades asignadas para realizar en estos días de sanción.
5. Realizar una acción social que beneficie a la comunidad en general, en especial a los y las demás estudiantes del Programa de Formación Complementaria, acompañado(a) por una persona (maestro o coordinador) que certifique el exitoso cumplimiento de la misma. (Cartelera, exposición, taller).
6. Reparación y pago de los daños que se ocasionen a los elementos, muebles y enseres de la institución, o de un educando o compañero, al igual que una actividad formativa.
7. Si la falta afecta el bienestar del grupo, se excluirá al alumno o la alumna temporalmente de participar en actividades institucionales o grupales de representación dentro o fuera de la institución.
8. Elaboración de una consulta extracurricular acorde con la falta, aplicación y exposición de la misma ante el Consejo Directivo o los cursos del nivel que se determine.
9. Desagraviar a la o el calumniado(a), especificar el por qué él o la estudiante cometió la falta. Hacer esta actividad con las personas involucradas.
10. Suspensión del plantel: previo seguimiento del debido proceso y mediante resolución rectoral. Este retiro será de dos a cinco días de clase. Durante la sanción el o la estudiante no será evaluado en las asignaturas que corresponden a los días de la suspensión, asumiendo sus fallas y por ende también las consecuencias de su inasistencia en los resultados.

- II. Desescolarización del alumno o la alumna, previo seguimiento del debido proceso y mediante acta del Consejo Directivo con los respectivos anexos probatorios y la totalidad de la documentación que sustente la decisión y ajustada al debido proceso.

PARAGRAFO 2. Por la naturaleza de las faltas, la connotación y normativa institucional este reglamento contempla como faltas especialmente graves, aquellas conductas de los y las estudiantes que causan perjuicios físico, material o moral, a cualquiera de las personas que integran la comunidad educativa y que entorpecen profundamente los objetivos formativos y de convivencia tales como la reincidencia en las faltas catalogadas como graves en el presente reglamento. En todos los casos el o la estudiante tendrá derecho a presentar su versión de los hechos, a excusarse, a ser representado(a) por él o la personera estudiantil, ser acompañado(a) por el presidente del consejo estudiantil y a disponer de los medios de apoyo y crecimiento ofrecidos por la Normal: atención, orientación y Psicología.

FALTAS ESPECIALMENTE GRAVES

Falta, hecho, acción, situación que presenta el alumno o la alumna y afecta el Nivel Superior y de manera grave y contundente, el desarrollo normal del Proceso Académico Pedagógico Institucional y que en algunos casos es una acción punible y legalmente judicializable, por lo que debe ser informada a las autoridades pertinentes.

- I. Promover, coercitar, manipular, coaccionar e inducir a sus compañeros o compañeras del Programa de Formación Complementaria, y en especial de los grados inferiores del plantel, a formar parte de grupos urbanos, subculturas y tribus urbanas, que dentro de sus conductas comportamientos y filosofía pretendan agredir el concepto primordial que es la vida, y la dignidad, la honra y la moral, a través de la depresión psicológica, la baja estima, la anorexia, la bulimia, la promiscuidad, la prostitución, la mutilación, la drogadicción, las pandillas, la violencia, el suicidio, al satanismo, la brujería y las conductas homosexuales por moda (corrupción de menores) en los niños, las niñas y adolescentes educandos. Obedeciendo y dando estricto cumplimiento al artículo 18, artículos 43 y 44 de la ley de infancia y adolescencia 1098.

2. Utilizar un lenguaje soez e irrespetuoso con actitud morbosa o términos descomedidos de burla o de sarcasmo, contra sus compañeros o compañeras y superiores dentro y fuera del plantel y/o acompañar su lenguaje agrediendo físicamente a los alumnos, las alumnas, profesores o cualquier otra persona o el personal de servicios varios. Dando estricto cumplimiento al artículo 44 en su numeral 5 de la ley 1098 de infancia y adolescencia.
3. Ausentarse del colegio, de clases o de actos comunitarios sin autorización de la Coordinación y de los profesores, o el ausentarse con engaños.
4. Manipular o aprovecharse descaradamente de los alumnos o las alumnas de otros grados, del mismo suyo o de los grados inferiores, para degradar su dignidad, su estabilidad física, mental y emocional, o su área psicológica, espiritual o moral. El agravante es que son menores de edad o primera infancia.
5. Irrespetar el buen nombre de la institución, injuriando, calumniando o hablando mal de ésta o de su personal, docente, académico o administrativo.
6. Irrespetar a las directivas, profesores o cualquier miembro de la comunidad educativa con palabras soeces, irrespetuosas, agresivas, amenazantes y acciones groseras e indecorosas. Dando estricto cumplimiento al artículo 44 en su numeral 6 de la Ley 1098 de infancia y adolescencia.
7. Suplantar a otras personas tales como familiares, alumnos o alumnas o miembros de la institución, reemplazando su identidad, firmando documentos a nombre de la persona requerida, suplantarla telefónicamente y en general todo tipo de conductas que inducen al engaño de identidad. Sabiendo que incurre en un delito tipificado como fraude en documento público o suplantación. Por ser de carácter policivo se reportará el caso a las autoridades pertinentes en acatamiento al artículo 44 numeral 9 de la ley de infancia. 1098.
8. Sustraer bienes de propiedad de otros alumnos u otras alumnas, de los docentes o de otras personas o enseres o elementos del establecimiento educativo, con el ánimo de apropiarse de ellos. Por ser de carácter policivo se reportará el caso a las autoridades pertinentes en acatamiento al artículo 44 numeral 9 de la ley de infancia. 1098.

9. Intimidación, acoso escolar, -matoneo-, soborno o intento del mismo dentro y fuera del plantel, para con otros alumnos u otras alumnas, los docentes, las directivas o el cuerpo administrativo. Por ser de carácter policivo se reportará el caso a las autoridades pertinentes en acatamiento al artículo 44 numeral 9 de la ley de infancia. 1098.
10. Presentarse a la Institución en “presumible” estado de embriaguez o ingerir bebidas alcohólicas, dentro o fuera del plantel portando el uniforme.
11. Introducir al colegio, o portar material pornográfico (revistas, videos, etc.) para su venta o comercialización entendiéndose como inducción a la pornografía infantil y con el agravante respectivo de llegar a comprobarse que el alumno o la alumna que comete la falta, utilizó o manipuló a niños o niñas menores de edad o de la primera infancia para tal fin.
12. Violación de las instalaciones, de cualquiera de las oficinas o dependencias de la Institución con intenciones de índole punitivo. Por ser de carácter policivo se reportará el caso a las autoridades pertinentes en acatamiento al artículo 44 numeral 9 de la ley de infancia 1098.
13. Escribir frases vulgares, pasquines, pintar figuras obscenas o escribir leyendas en la ropa propia o de sus compañeros o sus compañeras, tableros, pupitres, muros y demás sitios fuera o dentro del establecimiento.
14. Inasistencia continúa de un periodo de tiempo sin justificación, mintiendo con el fin de ocultar otras actividades fuera de la institución de carácter inapropiadas o punibles.
15. Encubrir hechos, anomalías y conductas poco dignas de imitar, que perjudiquen el normal desarrollo del Proceso Educativo dentro y fuera de la Institución, tipificado como comportamiento de omisión o trato negligente o complicidad.
16. Ingresar a la institución armas de fuego, blancas, hechizas u otros objetos de cualquier índole con los cuales se pueda atentar contra la integridad de las personas o utilizarlos fuera de la institución portando el uniforme. Por ser de carácter policivo se reportará el caso a las autoridades pertinentes en acatamiento al artículo 44 numeral 9 de la ley de infancia. 1098.
17. Utilizar el nombre de la institución para realizar fraudes o rifas, paseos, fiestas, etc. sin la autorización de Rectoría. Esto es considerado fraude o estafa, por ser de carácter policivo se reportará el caso a las autoridades

pertinentes en acatamiento al artículo 44 numeral 9 de la ley de infancia y adolescencia 1098.

18. Consumir, usar, introducir, portar o expender cigarrillos o drogas alucinógenas o estupefacientes, psiquiátricas o médicas no recetadas, sintéticas no formuladas, dentro o fuera de la institución, o inducir a otros a expenderla, portarla o consumirla. Dando estricto cumplimiento al artículo 44 numeral 7 y Artículo 19 de la Ley 1098 de infancia y adolescencia. Por ser de carácter policivo se reportará el caso a las autoridades pertinentes en acatamiento al artículo 44 numeral 9 de la ley de infancia. 1098.
19. La agresión física con lesiones a otros alumnos u otras estudiantes, docentes, o a cualquier otro funcionario de la Institución, de haber lesiones graves a criterio de la institución, dicha acción, será denunciada a las autoridades pertinentes y el o la alumna serán aprehendidos en flagrancia.
20. Tener relaciones sexuales u homosexuales dentro de las instalaciones de la Normal o por fuera de la institución portando el uniforme cuando ingrese en sitios de lenocinio o inadecuados.
21. Falsificar o incitar a la falsificación de firmas, contenidos de certificados, constancias de estudio o recibos de pago expedidos por el plantel. Es un delito de falsedad y fraude.
22. Pertenecer, promover, participar, ocultar o favorecer nexos con cualquier grupo delictivo, satánico o pandilla callejera, barra brava o grupo delincuencia que agredan la vida, dignidad o integridad de los educandos y demás miembros de la comunidad educativa.
23. Matricularse con certificados o documentos falsificados.
24. Cualquier manifestación de actos de vandalismo dentro o fuera del Colegio, fumar, tomar bebidas alcohólicas o consumir drogas portando el uniforme de la institución.
25. Causar daño en bien ajeno en los sitios donde el o la estudiante representa a la Normal o por fuera de las instalaciones, portando el uniforme de la mismo.
26. La sublevación, la falta de respeto, el intento de agresión por parte de los y las y los estudiantes y las manifestaciones agresivas individuales o colectivas frente a la normatividad del plantel, a través de manifestaciones violentas, subversivas o antisociales.

PARAGRAFO 3. En aras de proteger y garantizar los derechos de los Niños, Niñas Y Adolescentes (N.N.A) de la institución, el estudiante - maestro que incurra en algún delito que vulnere la dignidad y honra de éstos, será suspendido de las actividades académicas y remitido a la autoridad competente a fin de que esta emita un veredicto final.

Artículo 63º. Causales para la cancelación de la matrícula y acciones reeducativas para las faltas especialmente graves

- I. Cancelación de contrato de matrícula: El análisis de la falta, actuación o contravención cometida puede ocasionar la cancelación de contrato de matrícula de un estudiante o una estudiante del Programa de Formación Complementaria en cualquier época del año lectivo, decisión que tomará el Consejo Directivo de la institución, después de hacer el debido proceso y se notificará mediante resolución rectoral a él o la estudiante y padres de familia o acudiente, dejando constancia escrita en el registro de acontecimientos significativos de todo el proceso realizado, para dar cumplimiento al debido proceso. En todos los casos, el soporte para tal resolución de dicha cancelación de matrícula será en primera instancia ese debido proceso, del mismo modo el acatamiento a las sentencias de la Corte Constitucional que se ha pronunciado a ese respecto de la siguiente manera:

“La Corte Constitucional ha reiterado a lo largo de la jurisprudencia, en el sentido de considerar que quien se matricula en un Centro Educativo, con el objeto de ejercer el derecho Constitucional fundamental que lo ampara, contrae por ese mismo hecho obligaciones que debe cumplir, de tal manera que no puede invocar el mencionado derecho para excusar las infracciones en que incurra”.
(ST- 235/97).

“La Educación sólo es posible cuando se da la convivencia y si la disciplina afecta gravemente a ésta última, ha de prevalecer el interés general y se puede respetando el debido proceso, separar a la persona del establecimiento Educativo. Además, la permanencia de la persona en el sistema educativo está condicionada por su concurso activo en la labor formativa; la falta de rendimiento intelectual

también puede llegar a tener suficiente entidad como para que la persona sea retirada del establecimiento donde debía aprender y no lo logra por su propia causa". (ST- 316/94).

"La educación ofrece un doble aspecto. Es un derecho-deber, en cuanto no solamente otorga prerrogativas a favor del individuo, sino que comporta exigencias de cuyo cumplimiento depende en buena parte la subsistencia del derecho, pues quien no se somete a las condiciones para su ejercicio, como sucede con el discípulo que desatiende sus responsabilidades académicas o infringe el régimen disciplinario que se comprometió observar, queda sujeto a las consecuencias propias de tales conductas: la pérdida de las materias o la imposición de las sanciones previstas dentro del régimen interno de la institución, la más grave de las cuales, según la gravedad de la falta, consiste en su exclusión del establecimiento educativo". (ST- 519/92).

"La Constitución garantiza el acceso y la permanencia en el sistema Educativo, salvo que existen elementos razonables – incumplimiento académico o graves faltas disciplinarias del estudiante – que lleven a privar a la persona del beneficio de permanecer en una entidad educativa determinada". (ST- 402/92).

"La exigibilidad de esas reglas mínimas al alumno resulta acorde con sus propios derechos y perfectamente legítima cuando se encuentran consignadas en el manual de convivencia que él y sus acudientes, firman al momento de establecer la vinculación educativa. Nadie obliga al aspirante a suscribir ese documento, así como a integrar el plantel, pero lo que sí se le puede exigir, inclusive mediante razonables razones es que cumpla sus cláusulas una vez han entrado en Vigor, en este orden de ideas, concedida la oportunidad de estudio, el comportamiento del estudiante si reiteradamente incumple pautas mínimas y denota desinterés o grave indisciplina puede ser tomado en cuenta como motivo de exclusión". (SC- 555/94).

Al interpretar el artículo 16 de la Constitución que consagra el derecho al libre desarrollo de la personalidad, la corte constitucional y

la doctrina han entendido que: “ese derecho consagra una protección general de la capacidad que la Constitución reconoce a las personas para auto determinarse, esto es, a darse sus propias normas y desarrollar planes propios de vida, siempre y cuando no afecten derechos de terceros”. (SC-481/98).

“Si bien la educación es un derecho fundamental y el estudiante debe tener la posibilidad de permanecer vinculado al plantel hasta la culminación de los estudios, de allí no debe colegirse (elaborar pie de página aclarando su significado) que el centro docente está obligado a mantener indefinidamente entre sus discípulos a quien de manera constante y reiterada desconoce las directrices disciplinarias y quebranta el orden dispuesto por el reglamento educativo, ya que semejantes conductas, además de constituir incumplimiento de los deberes ya resaltados como inherentes a la relación que el estudiante establece con la Institución en que se forma, representa un abuso de derecho en cuanto causa perjuicio a la comunidad educativa e impide al plantel los fines que le son propios”. STCC 519 DE 1992.

“Ahora bien, una característica de algunos de los derechos constitucionales fundamentales es la existencia de deberes correlativos. En el artículo 95 de la Constitución Política se encuentran los deberes y obligaciones de toda persona. La persona humana además de derechos tienen deberes; ello es como las dos caras de una moneda, pues es impensable la existencia de un derecho sin deber frente a sí mismo y frente a los demás.” (Sentencia 002 de 1992)

“Considera la Corte que quien se matricula en un centro educativo con el objeto de ejercer el derecho constitucional fundamental que lo ampara, contrae por ese mismo hecho obligaciones que debe cumplir, de tal manera que no puede invocar el mentado derecho para excusar las infracciones en que incurra. Por ello, si reclama protección mediante la acción de tutela, alegando que el plantel desconoce las garantías constitucionales al aplicarle una sanción, es imperioso que el juez verifique tanto los actos ejecutados por las autoridades del centro educativo como la conducta observada por el estudiante, a objeto de adoptar una decisión verdaderamente justa en cuya virtud

no se permita el quebrantamiento de los derechos constitucionales del educando pero tampoco se favorezca la irresponsabilidad de éste.” (Sentencia T-341 de 1993)

“Para la Corte es claro entonces, que la ley asignó a los establecimientos educativos, públicos y privados, un poder de reglamentación dentro del marco de su actividad. Los reglamentos generales de convivencia, como es de la esencia de los actos reglamentarios, obligan a la entidad que los ha expedido y a sus destinatarios, esto es, a quienes se les aplican, porque su fuerza jurídica vinculante deviene en forma inmediata de la propia ley y mediata de la Constitución Política.”

(Sentencia T-386 de 1994)

“Por consiguiente, los reglamentos internos o manuales de convivencia elaborados por las comunidades de los planteles educativos tienen la obligación de observar las disposiciones constitucionales. En efecto, el respeto al núcleo esencial de los derechos fundamentales de los estudiantes no se disminuye como consecuencia de la facultad otorgada a los centros educativos para regular el comportamiento de sus alumnos. Por el contrario, las reglas que se establezcan deben reflejar el respeto a la dignidad humana y a la diversidad étnica, cultural y social de la población (artículo 1º), así como los derechos al libre desarrollo de la personalidad (artículo 16), libertad de conciencia (artículo 18), libertad de expresión (artículo 20), igualdad (artículo 13), debido proceso (artículo 29) y educación (artículo 67) superiores. Además de su consagración constitucional, la titularidad de estos derechos se encuentra en cabeza de niños y adolescentes en proceso de formación, lo que implica una protección reforzada. (Sentencia T-1233 de 2003)

(Sentencia T-366 de 1992) *“La aplicación de la disciplina en el establecimiento educativo no implica de suyo la violación de derechos fundamentales. Pero los profesores y directivos están obligados a respetar la dignidad del estudiante: La Corte Constitucional insiste en que toda comunidad requiere de un mínimo de orden y del imperio de la autoridad para que pueda subsistir en ella una civilizada*

convivencia, evitando el caos que podría generarse si cada individuo, sin atender reglas ni preceptos, hiciera su absoluta voluntad, aun en contravía de los intereses comunes, en un mal entendido concepto del derecho al libre desarrollo de la personalidad.”.

(Sentencia 037 de 1995) *“La disciplina, que es indispensable en toda organización social para asegurar el logro de sus fines dentro de un orden mínimo, resulta inherente a la educación, en cuanto hace parte insustituible de la formación del individuo. Pretender que, por una errónea concepción del derecho al libre desarrollo de la personalidad, las instituciones educativas renuncien a exigir de sus alumnos comportamientos acordes con un régimen disciplinario al que están obligados desde su ingreso, equivale a contrariar los objetivos propios de la función formativa que cumple la educación”.*

(Sentencia T-569 de 1994) *“La educación como derecho fundamental conlleva deberes del estudiante, uno de los cuales es someterse y cumplir el reglamento o las normas de comportamiento establecidas por el plantel educativo a que está vinculado. Su inobservancia permite a las autoridades escolares tomar las decisiones que correspondan, siempre que se observe y respete el debido proceso del estudiante, para corregir situaciones que estén por fuera de la Constitución, de la ley y del ordenamiento interno del ente educativo... El deber de los estudiantes radica, desde el punto de vista disciplinario, en respetar el reglamento y las buenas costumbres, y en el caso particular se destaca la obligación de mantener las normas de presentación establecidas por el Colegio, así como los horarios de entrada, de clases, de recreo y de salida, y el debido comportamiento y respeto por sus profesores y compañeros. El hecho de que el menor haya tenido un aceptable rendimiento académico no lo exime del cumplimiento de sus deberes de alumno.”*

(Sentencia T-366 de 1997) *“El proceso educativo exige no solamente el cabal y constante ejercicio de la función docente y formativa por parte del establecimiento, sino la colaboración del propio alumno y el concurso de sus padres o acudientes.*

Estos tienen la obligación, prevista en el artículo 67 de la Constitución, de concurrir a la formación moral, intelectual y física del

menor y del adolescente, pues "el Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación". No contribuye el padre de familia a la formación de la personalidad ni a la estructuración del carácter de su hijo cuando, so pretexto de una mal entendida protección paterna que en realidad significa cohonestar sus faltas-, obstruye la labor que adelantan los educadores cuando lo corrigen, menos todavía si ello se refleja en una actitud agresiva e irrespetuosa."

"En diversas oportunidades, esta Corporación ha señalado que la garantía constitucional al debido proceso (artículo 29 Superior) tiene aplicación en los procesos disciplinarios adelantados por los centros educativos de naturaleza pública y privada. En virtud de ello, la imposición de una sanción disciplinaria debe estar precedida del agotamiento de un procedimiento justo y adecuado, en el cual el implicado haya podido participar, presentar su defensa y controvertir las pruebas presentadas en su contra." (Sentencia T-1233 de 2003)

El derecho a la educación no se vulnera por excluir un estudiante debido a su mal comportamiento (Sentencia T-569 del 7 de diciembre de 1994).

2. En caso de retiro o de la cancelación de la matrícula de un estudiante o una estudiante del Programa de Formación Complementaria de la Normal Superior de Falan Tolima, cualquiera que sea el motivo, es obligación de los padres de familia o acudiente de los estudiantes menores de edad, estar a paz y salvo con cada una de las dependencias de la Institución al momento de firmar la cancelación de la matrícula o retiro de la institución y el educando, deberá entregar en la secretaria del plantel el carné estudiantil.
3. No renovación de la matrícula: Al estudiante o la estudiante que presente dificultades en su normalización y disciplina o conducta o rendimiento académico durante el transcurso del semestre, y que mediante debido proceso, el Consejo Directivo, declare que no le será renovada la matrícula para el semestre siguiente, el mismo Consejo Directivo será, quien notificará por escrito al estudiante o la estudiante y padres de familia o acudientes del estudiante menor de

edad a través de la Rectoría o Coordinación de Bienestar Estudiantil o Académica del P. F .C., soportado igualmente en las anteriores sentencias de la Corte Constitucional mencionadas en el numeral 1.

4. A partir de la notificación de las sanciones todos los y las estudiantes y sus respectivos representantes legales o acudientes de los estudiantes menores de edad, tendrán derecho a interponer los recursos de reposición y/o apelación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. El estamento a quien corresponda tendrá tres días hábiles para comunicar la decisión al o la estudiante o sus representantes legales o acudientes en referencia a sus descargos y/o solicitud.
5. El estudiante o la estudiante que incurra en una falta grave dentro de las salidas pedagógicas, será o serán sancionados ejemplarmente y retirados de la experiencia y se le abrirá el debido proceso desde el área de Coordinación de Bienestar Estudiantil y convivencia para faltas especialmente graves.
6. De ser necesario y de acuerdo a la falta especialmente grave, se remitirá el caso a las autoridades externas competentes, en obediencia a la Ley de Infancia. 1098. Artículo 44 numeral 9 con copia de los soportes, pruebas y actas especiales de debido proceso, conforme al debido proceso.

ARTÍCULO 64º. La investigación disciplinaria se origina cuando, de la queja o informe que reciba por escrito alguno de los Coordinadores o el Rector de la Normal, según el caso, se determine la existencia de una posible falta disciplinaria e indicio de la autoría de la misma.

ARTÍCULO 65º. Para imponer cualquiera de las sanciones contempladas en los literales c), d), e), f) y g) del artículo 61, se seguirá el procedimiento descrito a continuación:

- a) **INVESTIGACIÓN PRELIMINAR:** conocida la comisión de una falta, de oficio o a petición de parte, el Coordinador de Calidad e Investigación o el Coordinador de Bienestar y Convivencia, según sea el caso, iniciará, mediante acto administrativo, la investigación correspondiente con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria e identificar a la persona o personas que hayan intervenido en ella. Esta investigación se perfeccionará en un término no mayor de cinco (5) días hábiles.

b) **INFORMACIÓN AL ESTUDIANTE:** determinada la existencia de una falta disciplinaria y la prueba del posible autor de la misma, se informará al estudiante, mediante escrito motivado sobre la iniciación de la investigación correspondiente, señalando los cargos a que haya lugar, para que en el término de tres (3) días hábiles presente por escrito los descargos y aporte y solicite pruebas que considere conducentes.

c) **PRÁCTICA DE PRUEBAS Y CONTRADICCIÓN DE LAS MISMAS:** el Coordinador correspondiente dispondrá de un término improrrogable de tres (3) días hábiles para practicar las pruebas que considere necesarias y aquellas que el estudiante solicite, ponerlas en conocimiento de éste para que haga las contradicciones correspondientes durante los siguientes tres (3) días hábiles.

d) **CALIFICACIÓN DE LA FALTA:** una vez recepcionadas las pruebas, el investigador, en un término de cinco (5) días calendario, procederá a realizar la calificación de la falta, a precluir la investigación o a imponer la sanción a que hubiere lugar, si es de su competencia. En caso contrario, deberá remitir lo actuado a la autoridad académica competente para que proceda (Rectoría, Consejo Académico o Consejo Directivo).

e) **NOTIFICACIÓN:** la decisión se notificará personalmente al estudiante dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la determinación. Si esto no fuere posible, se notificará mediante la publicación en la cartelera de la Institución, por el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de su fijación.

Parágrafo 1º. La calificación de cero cero (0,0) y el retiro de la actividad académica se impondrán de plano, sin actuación previa alguna.

Parágrafo 2º. Una vez vencidos los términos, el estudiante tendrá derecho a que se cierre el proceso disciplinario.

Parágrafo 3º. El confesar la falta antes de la formulación de los cargos, se considera como un factor atenuante, y la complicidad en la comisión de cualquiera de las faltas como factor agravante.

ARTÍCULO 66º. Contra las sanciones consideradas en los literales a), b) y c) del artículo 64, cabrá únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación. Contra las sanciones previstas en los literales d), e), f) y g) del artículo 64, cabrán los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán interponerse ante el Consejo Académico y ante el Consejo Directivo respectivamente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación.

ARTICULO 67º. Para los efectos del presente reglamento, la oportunidad de investigar y sancionar las faltas disciplinarias prescribirá en un término de seis (6) meses calendario, contados a partir de la fecha de la comisión de la falta.

TÍTULO VI CAPÍTULO DUODÉCIMO DE LA PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 68º. Los estudiantes regulares, con matrícula vigente, perteneciente al programa de formación complementaria tienen derecho a elegir y a ser elegidos a las representaciones ante los organismos de dirección y asesoría de la Normal. Los representantes estudiantiles tienen el deber de actuar en beneficio de la institución y de su estamento.

Parágrafo. Los estudiantes sancionados disciplinariamente o que hayan obtenido bajo rendimiento académico podrán elegir pero no ser elegidos. **ARTÍCULO 69º.** Los estudiantes facultados en el artículo anterior, del presente reglamento, elegirán un representante de cada semestre al Consejo Estudiantil del Programa de Formación Complementaria. La elección de los representantes se hará de acuerdo con la reglamentación que establezca o renueve anualmente el comité electoral

ARTÍCULO 70º. Consejo de los estudiantes del P. F. C. Estará conformado por un estudiante de cada semestre. Son funciones del consejo de los estudiantes:

- Establecer y cumplir su propio reglamento interno
- Elegir internamente el representante de los estudiantes ante el Consejo Directivo.
- Reunirse periódicamente por iniciativa propia o por citación del Rector para tratar temas inherentes a la vida estudiantil
- Propender por la excelencia académica y disciplinaria
- Organizar actividades que propendan por el bienestar de los estudiantes
- Ser un vínculo entre los directivos y los demás estudiantes.
- Escuchar y analizar cualquier iniciativa que presenten los estudiantes sobre el desarrollo estudiantil.

- Guardar discreción sobre los asuntos tratados en el consejo estudiantil

ARTÍCULO 71º. Representante de los estudiantes del P.F.C. ante el Consejo Directivo: Será elegido por el Consejo de los Estudiantes, éste puede pertenecer a cualquiera de los semestres del programa. El representante de los estudiantes ante el consejo directivo tendrá voz y voto en las decisiones que tome el máximo órgano de la institución.

Son deberes del representante de los estudiantes ante el Consejo Directivo

- Asistir puntualmente a todas las reuniones programadas por el Consejo Directivo
- Proponer temas de discusión que sean de vital importancia para los estudiantes del programa
- Velar por el cumplimiento de los derechos y los deberes de los estudiantes del programa
- Informar a la comunidad estudiantil sobre las decisiones que se tomen en el Consejo Directivo
- Trabajar conjuntamente con el consejo estudiantil del programa
- Informarse y difundir todos los proyectos internos y externos que el colegio este impulsando, y solicitar participación real de los estudiantes en ellos
- Gestionar las propuestas de los estudiantes en el Consejo Directivo

ARTÍCULO 72º. La inscripción de candidatos a representantes estudiantiles, se hará según el siguiente procedimiento:

a) Convocatoria a elección, mediante resolución rectoral emitida por el Comité

Electoral de la institución

b) La inscripción del candidato se hará por escrito y presentada ante el Comité

Electoral

c) La inscripción de candidatos debe cumplirse con un mínimo de quince (15) días hábiles de antelación a la fecha en que deba efectuarse la elección.

d) La inscripción debe ir firmada por el respectivo candidato, como constancia de aceptación a tal postulación.

ARTÍCULO 73º. Los representantes estudiantiles podrán renunciar, por causa justificada, ante el semestre que representa e informar de ello a la Corporación correspondiente.

ARTÍCULO 74º. El presente Acuerdo rige a partir del primer semestre de 2013.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Falan Tolima a los cinco (5) días del mes de junio de dos mil catorce (2014)

Firmado:

JOSE DAVID MORENO OSPINA

Presidente del Consejo Directivo

ROSALBA GÓMEZ

Secretaria Consejo Directivo

MARTHA SOLID TRIANA

Rep. Padres de Familia

FLOR MARINA ORDOÑEZ RODRÍGUEZ

Representante de los Docentes

MIGUEL ÁNGEL HENAO BARBOSA

Representante de los Docentes

EDGAR VÉLEZ HERNÁNDEZ

Rep. De los Exalumnos

WILMER STICK TORRES LAVERDE

Rep. De los Estudiantes

GILBERTO BUITRAGO GUACANEME

Rep. Del Sector Productivo